

Sucesión de Carlos calderón y emperatriz de calderón radicado 2.019 -00765

MARIA EMMA <mariaemmasierralizcano59@gmail.com>

Vie 13/10/2023 2:06 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (294 KB)

J 8 FAMILIA BOGOTA RECURSO CONTRA AUTO QUE RECHAZA PARTICION ORDENA REHACER.pdf;

Buenas tardes, en la fecha estoy enviando recurso de reposición

Por favor enviarme acuse de recibido porque el sistema automáticamente no me lo envía.

gracias

MARIA EMMA SIERRA LIZCANO

C.C. 21238364 de Villavicencio

T.P. 125.381 del C.S.J.

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA

E.S. D.

REF: SUCESION INTESTADA DE CARLOS EDUARDO CALDERON SORIANO y EMPERATRIZ CALDERON DE CALDERON

RADICADO: 2.019 -00765

MARIA EMMA SIERRA LIZCANO, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. N°. 21.238.364 de Villavicencio, con T.P. de abogada N°. 125.381 Del C.S.J. actuando en mi condición reconocida en autos como apoderada judicial de los herederos Julio Alberto Calderón Calderón y Jaime Alberto Calderón Calderón, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, muy respetuosamente por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto de fecha 28 de enero de 2.022, que fue notificado por estado del 11 de octubre de 2.023, mediante el cual este Despacho Judicial ordeno rehacer el trabajo de partición que de consuno y oportunamente presentamos los apoderados que actuamos dentro de este proceso, de conformidad con las siguientes razones de hecho y de derecho y peticiones:

I. EL AUTO RECURRIDO

Ordena el Despacho rehacer el trabajo de partición, porque en el mismo no se tuvo en cuenta un pasivo por la suma de \$4.163.000, que no se tuvo en cuenta al realizar el trabajo de partición, respecto de obligaciones tributarias de los años 2.013, 2.014 y 2.015, incluido en los inventarios y avalúos aprobados, por lo que se debe formar una hijuela conforme lo determinan los artículos 1.343 y 1.393 del Código Civil.

II. SUSTENTACION DEL RECURSO

1.- Con el debido respeto que me merece la señora Juez, y solo con el ánimo de ejercer la defensa de los derechos de mis representados, es necesario advertir que ya llevamos varios años tramitando este proceso de sucesión, presentando el trabajo de partición y siempre el juzgado lo devuelve, porque según el despacho en cada oportunidad advierte una nueva falencia en el trabajo de partición, cuando lo correcto es que de una vez por todas, se lea y analice bien y a fondo el trabajo de partición que se presenta y de una vez se nos diga a los partidores todas y cada una de las razones por las cuales el trabajo de partición está mal elaborado, y de seguro tendremos en cuenta dichas observaciones; pero

no como se ha venido haciendo que se nos devuelve reiteradamente el trabajo de partición y adjudicación presentado tal y como lo sucedido las últimas veces cuando el Despacho rechazo el trabajo partición porque en términos porcentuales la partición no arrojaba exactamente el 100% , pese a que haciendo la operación matemática en una calculadora científica dicha operación arrojaba el 100% pero haciéndola en la calculadora de un celular la operación matemática arrojaba un resultado al que le faltaba una milésima.

2.- En auto del 28 de enero de 2.023, el juzgado dijo “Ténganse en cuenta lo manifestado por la Secretaria Distrital de Hacienda en la comunicación que obra a folio 393 en donde menciona que esta sucesión a la fecha no reporta deuda con dicha entidad. De otro lado, se requiere a los partidores aquí designados para **que elaboren el correspondiente trabajo de partición, en donde se debe tener en cuenta que en este asunto no hay pasivo, pues si bien en un principio se había relacionado los impuestos prediales de la única partida relacionada para los años 2.013, 2.014 y 2.015, con lo indicado por la Secretaria de Hacienda Distrital, se colige que los mismos ya fueron cancelados.** Para tal fin se concede el termino de 10 días”. El subrayado y la negrilla son míos.

3.- No se entiende como si en el auto del 28 de enero de 2.023, se nos ordena a los partidores elaborar y presentar el trabajo de partición teniendo en cuenta que no hay pasivo, porque razón en esta oportunidad 9 meses después se rechaza el último trabajo de partición y adjudicación que se presentó con el argumento de que en el mismo no se tuvo en cuenta un pasivo por la suma de \$4.163.000, que no se tuvo en cuenta al realizar el trabajo de partición, respecto de obligaciones tributarias de los años 2.013, 2.014 y 2.015, y se nos ordena incluir una partida para dicho pasivo cuando lo cierto es que no existe ningún pasivo que grave la sucesión, en todo caso, son dos decisiones diametralmente opuestas y totalmente contradictorias.

4.- El perjuicio que se le está causando a mis representados es grande, máxime que el único bien a repartir está siendo usufructuado por dos de los herederos, el inmueble lo han ocupado terceras personas con la anuencia de dos herederos y cuando el proceso termine que sea necesario poner el inmueble a la venta va a ser muy difícil desalojar a las personas que se encuentran habitando el inmueble.

III.- PRUEBAS

Ruego tener como pruebas el expediente que reposa en el Despacho, en especial el oficio que el juzgado le envió a la Secretaria Distrital de Hacienda en donde le solicita que informe si se adeuda alguna suma de dinero por impuesto del predio, la respuesta que le envió Secretaria Distrital de Hacienda al juzgado en la cual informa que la sucesión a la fecha no reporta deuda con dicha entidad. Y el auto del 28 de enero de 2.023.

III. PETICIONES

Solicito revocar en su totalidad del auto del 28 de enero de 2.022, mediante el cual este Despacho ordeno rehacer el trabajo de partición y, en su lugar impartirle aprobación al trabajo de partición y adjudicación presentado oportunamente por los tres apoderados que actuamos en el proceso.

Atentamente,

MARIA EMMA SIERRA LIZCANO

C.C. N°. 21238.364 de Villavicencio

T.P. N°. 125.381 del C.S.J.